

**INFORME N° 00257-2020-MINAM/SG/OGAJ**

PARA : **José Valdivia Morón**
Secretario General

DE : **Kirla Echegaray Alfaro**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5190/2020-CR, "Ley de optimización del empleo del canon minero para la consolidación de los sectores salud, educación, agricultura, ambiente y minería, en los gobiernos regionales y gobiernos locales"

REFERENCIA : a) Oficio N° 107 - 2020-2021/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° 00316-2020-MINAM/VMGA
c) Memorando N° 00323-2020-MINAM/VMGA (Exp. N° 2020031015)
d) Memorando N° 00336-2020-MINAM/VMDERN (Exp. N° 2020031015-2)

FECHA : Lima, 14 de julio de 2020

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5190/2020-CR, "Ley de optimización del empleo del canon minero para la consolidación de los sectores salud, educación, agricultura, ambiente y minería, en los gobiernos regionales y gobiernos locales".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 107 - 2020-2021/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 5190/2020-CR, "Ley de optimización del empleo del canon minero para la consolidación de los sectores salud, educación, agricultura, ambiente y minería, en los gobiernos regionales y gobiernos locales", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° 00316-2020-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Memorando N° 00169-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 00474-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, mediante los cuales expresa su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorando N° 00323-2020-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Memorando N° 00326-2020-MINAM/VMGA/DGCA y el Informe N° 00003-2020-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el que se señala que no se tiene comentarios sobre el referido proyecto de ley.



- 1.4 Mediante el Memorando N° 00336-2020-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 00093-2020-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, en el que se señala que no se tiene comentarios sobre el referido proyecto de ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El Proyecto de Ley bajo comentario tiene como objeto coadyuvar en la calidad y expansión de los servicios públicos en educación y salud universalizando la prestación de los mismos y el desarrollo y mejoramiento de la agricultura, ambiente y minería en los niveles de gobierno regional y local. Para tal efecto, el artículo 2 del Proyecto plantea la modificación del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a fin de quedar redactado de la siguiente manera:

*“5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas y **Zona Especial de Alta Descarga de Mineral.** (...)”*

Además, se propone la modificación del artículo 6 de la referida Ley, dentro de la cual, entre otros, plantea en el inciso f) del numeral 6.3, que los gobiernos regionales entregarán *“el 2.5% del total percibido por canon para destinarlos exclusivamente al desarrollo de los instrumentos de gestión ambiental, y al tratamiento de pasivos ambientales, provocados por la actividad minera con incidencia en las áreas de explotación, transporte y zona de embarque y desembarque final del mineral en el ámbito de su región”*.

Asimismo, entre otros aspectos, propone en su Tercera Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo reglamente la citada ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La modificación del numeral del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, se orienta a adicionar el supuesto que el canon sea distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Zona Especial de Alta Descarga de Mineral.

A su vez, el proyecto incorpora el numeral 6.3 con diferentes supuestos de distribución del canon por parte de los gobiernos regionales consignando el porcentaje específico que se debe destinar a determinadas actividades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el señalado en el literal f), según el cual, el 2.5% del total percibido por canon se destinaría exclusivamente al desarrollo de los instrumentos de gestión ambiental, y al tratamiento de pasivos ambientales, provocados por la actividad minera con incidencia en las áreas de explotación, transporte y zona de embarque y desembarque final del mineral en el ámbito de su región.

- 3.2 Al respecto, mediante la Ley N° 27446, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



El artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental, está en la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, con arreglo a la normativa vigente y a lo dispuesto en el referido reglamento.

Asimismo, el citado artículo indica que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 00474-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, los proyectos de inversión que se ejecuten como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Ley y, que se encuentren sujetos al SEIA, deben contar con la Certificación Ambiental correspondiente, para lo cual la autoridad competente a cargo de la evaluación de impacto ambiental debe considerar la envergadura de las actividades u obras, las características del entorno y los potenciales impactos ambientales negativos que pudiera generar, de conformidad con lo establecido en la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

- 3.3 De otro lado, sobre los "porcentajes específicos" del canon que deben ser destinados a determinadas actividades por parte de los gobiernos regionales, y que la propuesta normativa propone incorporar en el numeral 6.3 de la Ley de Canon, no se evidencia en la exposición de motivos el sustento y/o justificación de por qué se ha asignado un determinado porcentaje a las diferentes actividades que se describen en dicho numeral. En ese sentido, se sugiere precisar, por ejemplo, por qué se destinaría el **2.5%** del total percibido por canon, y no otro porcentaje, al supuesto contemplado en el literal f) del referido numeral.

IV. CONCLUSION

De acuerdo a lo señalado en el presente Informe, el Proyecto de Ley N° 5190/2020-CR, "Ley de optimización del empleo del canon minero para la consolidación de los sectores salud, educación, agricultura, ambiente y minería, en los gobiernos regionales y gobiernos locales", resulta **VIABLE**; sin embargo, se sugiere incorporar en la exposición de motivos el sustento y/o justificación de la asignación de determinados porcentajes de distribución del canon en cada uno de los supuestos que se incorporan en el numeral 6.3 de la Ley de Canon.

Atentamente,

José Antonio Sarmiento Rojas

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Kirla EcheGARAY Alfaro

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2020031015-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 8ee099